

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RETIRADA DE**  
**VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y CUSTODIA DE LOS MISMOS**  
**ORDENANZA NUM. 10**

**FUNDAMENTO**

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

**HECHO IMPONIBLE**

Art. 2.- El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de inmovilización del vehículo o la retirada del mismo, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales correspondientes, y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado.

Art. 3.- No estarán sujetos al pago de esta tasa:

- 1) Los vehículos retirados de la vía pública por estar estacionados en el itinerario por el que vaya a transcurrir alguna cabalgata, desfile, procesión, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.
- 2) Los vehículos que sean retirados por impedir, con su estacionamiento, reparación o limpieza de la vía pública.
- 3) Los vehículos que, habiendo sido sustraídos a sus propietarios, fueran retirados de la vía pública. A tal efecto el propietario deberá presentar una copia de la denuncia del robo.

**OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y DEVENGO DE LA TASA**

Art. 4.- La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo, generándose en el mismo acto el devengo de la tasa por la retirada del vehículo.

Art. 5.- La tasa por custodia del vehículo se devengará una vez hayan transcurrido 24 horas desde la retirada del vehículo.

Idéntica obligación de contribuir y devengo de tasa nace en los supuestos de retirada y permanencia por Orden Judicial o de autoridad competente para el requerimiento, quien habrá de repercutir sobre el que resulte responsable de los gastos o costas que se deriven del procedimiento que originara la prestación del servicio.

### **SUJETO PASIVO**

Art. 6.- De acuerdo con lo dispuesto en la normativa legal vigente, el conductor del vehículo vendrá obligado al pago de la tasa, respondiendo subsidiariamente el titular del vehículo.

### **TIPO**

Art. 7.- El tipo de gravamen será el que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

### **BASE DE GRAVAMEN**

Art. 8.- La base de gravamen viene constituida por cada unidad de vehículo inmovilizado, retirado o custodiado.

### **EXENCIONES**

Art. 9.- No se reconocerán otras exenciones que las que fueran de obligada aplicación, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

### **CUOTA**

Art. 10.- La cuota será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen que figura en el Anexo de la presente Ordenanza, o la cantidad fija señalada al efecto.

### **GESTIÓN DEL TRIBUTO**

Art. 11.- Como norma especial de recaudación de esta exacción, se establece que las tasas devengadas por este servicio serán hechas efectivas en los servicios recaudatorios de la Policía Municipal, quien expedirá los oportunos recibos o efectos tributarios justificativos del pago.

Art. 12.- No se devolverá a su propietario el vehículo que hubiera sido objeto de retirada, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados por la retirada y custodia del mismo.

Art. 13.- El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

### **VEHÍCULOS NO RETIRADOS POR LOS PROPIETARIOS**

Art. 14.- El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los depósitos municipales, de conformidad con lo establecido en las Ordenes de 15 de junio de 1.965 y 8 de marzo de 1.967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1.974 sobre vehículos retirados de la vía pública y su depósito.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RETIRADA DE  
VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y CUSTODIA DE LOS MISMOS**

**ANEXO DE TARIFAS**

	<u>CLASE DE VEHÍCULOS</u>		
	<u>CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS</u>	<u>VEHÍCULOS CON PESO MÁXIMO 3.500 KGS.</u>	<u>VEHÍCULOS CON PESO SUPERIOR A 3.500 KGS.</u>
<b><u>EPIGRAFE 1</u></b>			
Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	28,90	80,00	210,85
<b><u>EPIGRAFE 2</u></b>			
Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, aunque no se pueda consumir éste por comparecer el conductor o persona autorizada y adopte las medidas correctoras reglamentarias	21,75	49,50	158,25
<b><u>EPIGRAFE 3</u></b>			
- Servicios en domingos y festivos	40,00	99,00	316,40
- Servicios en días laborables, a partir de las 20 horas	34,65	79,25	253,10
<b><u>EPIGRAFE 4</u></b>			
Transcurridas 24 horas desde el traslado y depósito del vehículo sin que éste sea retirado, la tarifa por custodia será por cada día o fracción	1,75	4,10	9,10
<b><u>EPIGRAFE 5</u></b>			
Cuando se realice el servicio de inmovilización del vehículo	14,00	40,00	105,00

## **EPIGRAFE 6**

\* Cuando las características de los vehículos hagan insuficientes los medios municipales disponibles, siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos, aumentado con el 15% de su importe por gastos generales de administración.

\* En el supuesto de contratarse los servicios por horas la cantidad a devengar será de 77,80 euros/hora.